



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

II-86-37

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio N° 86-1148-DAJ

Quito, 6 de mayo de 1986

Señor Doctor
Averroes Bucaram Zaccida
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Con oficio N° 0356-PCN-86 de 18 de abril de 1986,
recibido en la Presidencia de la República el 23 del mismo mes, -
usted remitió el proyecto de "Ley de Creación del Cantón Mocha",
aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas.

El señor Presidente de la República, dentro del
plazo previsto en el Art. 68 de la Constitución, no sancionó ni
objetó dicho proyecto de Ley. En consecuencia, quedó sancionado
de hecho y se promulgará como Ley N° 28.

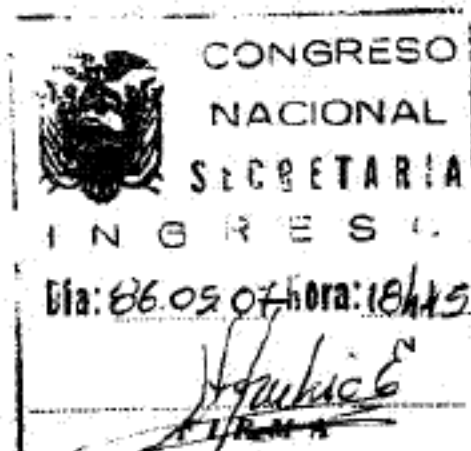
ARCHIVO

Devuelvo, en tal virtud, a usted el texto autén-
tico de dicha Ley.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimien -
tos de distinguida consideración.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Joffre Torbay Nassum
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION



APM/nxm

Adj. : Lo indicado

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la Parroquia MOCHA, perteneciente al Cantón Ambato, Provincia del Tungurahua, ha alcanzado un acelerado e ininterrumpido desarrollo en todos sus aspectos, especialmente en lo poblacional, urbanístico, agrícola, ganadero, turístico, económico y territorial;

Que es deber constitucional del Estado, propender al desarrollo armónico de todo su territorio, estimulando la superación, social y económica de los pueblos, poniendo mayor atención a las áreas deprimidas, mediante la distribución de recursos y servicios; la descentralización administrativa y la desconcentración nacional, de acuerdo con las circunscripciones territoriales;

Que la cantonización de MOCHA, constituye factor coadyuvante de la política nacional orientada a procurar el desarrollo integral de las áreas rurales;

Que la Parroquia MOCHA, reúne todos los requisitos determinados por la Ley;

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República y el H. Consejo Provincial del Tungurahua han emitido informes con respecto a la cantonización de MOCHA; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON MOCHA, EN LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA

- Art. 1.- Créase el Cantón Mocha, en la Provincia del Tungurahua y su cabecera cantonal será Mocha.
- Art. 2.- La Jurisdicción político-administrativa del nuevo cantón, comprenderá la cabecera cantonal y las parroquias que se crearen.
- Art. 3.- Los límites del cantón Mocha, serán los siguientes:

POR EL NORTE.- Partiendo del Porvenir por el Camino Real hacia el Oeste, pasando por sobre la Panamericana que conduce a la ciudad de Riobamba, toma el camino que va hacia la localidad de Santa Marianita; toma el mencionado camino hacia el Occidente, pasando frente al Oratorio de Santa Marianita, avanza hasta el camino donde se bifurca en-

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

forma de "Y"; el un ramal se dirige a los terrenos de los Comuneros de TISALEO y el otro a los predios de los Comuneros de MOCHA. Del punto medio de la bifurcación de la "Y", una línea imaginaria o virtual que une este punto con el medio entre el Mojón del Instituto Geográfico Militar (construido en la cima del Cerro Puñalica) y, una cruz de madera colocada al Norte del mismo cerro, esta misma línea imaginaria, se prolonga, conservando la misma dirección, zanja divisoria: de tres metros de ancho y a todo lo largo hasta alcanzar el Río Olaya, por éste aguas arriba hasta sus orígenes en los deshielos del Carihuairazo.

POR EL ESTE Y SUR.- El Porvenir, siguiendo el Camino Real hacia el Norte hasta el punto denominado Cuatro Esquinas; del punto denominado Cuatro Esquinas, hacia el Este por el Camino que divide a las poblaciones de Santo Domingo de Cevallos, el Mirador de Cevallos, San Pedro de Cevallos, con las poblaciones de Yanahurco de Mocha y El Rosal de Mocha; por este camino hasta encontrar el ramal de la acequia MOCHA-HUACHI, continúa el mismo camino hasta encontrar la vía MOCHA-QUERO; por ésta en dirección Oriental en línea recta o imaginaria hasta el punto más bajo del Río QUERO-MOCHA. POR EL SUR.- Del punto más bajo del Río QUERO-MOCHA, aguas arriba por éste hacia un punto situado al Oeste de la Loma HAUCACAN; y, por el OESTE.- Río MOCHA, el divisor ligeramente hacia el Noreste, que pasa por la Loma de HAUCACAN y su extensión hasta alcanzar el borde Noroccidental del Nevado CARIHUAIRAZO.

Art. 4.- Sin perjuicio de la asignación de fondos provenientes de la explotación petrolera para el desarrollo de los organismos seccionales, dispuesto en el Decreto s/n del 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113 del 24 de enero de 1980, el Municipio de Mocha, percibirá además por esta sola vez la asignación de TREINTA MILLONES DE SUCRES, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón Mocha, en el plazo de noventa días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales, estos se posesionarán legalmente de sus funciones.

SEGUNDA.- Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón Mocha; no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en el ejercicio de sus funciones.

Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

s autoridades pertinentes de la Provincia del Tungurahua y el Cantón Ambato en la forma e se venta haciendo antes de la elección cantonal.

TICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el -
Registro Oficial.

da, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los
écisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.



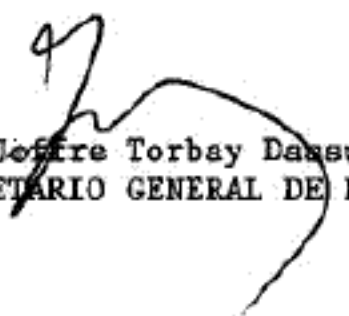
AVERROES BUCARAM TACCIDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



WILSON CORDOVA MOOR.,
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

CERTIFICO QUE LA "LEY DE CREACION DEL CANTON MOCHA, EN LA PROVINCIA
DE TUNGURAHUA" QUEDO SANZIONADA DE HECHO DE CONFORMIDAD CON LO DIS
PUESTO POR EL ART. 68 DE LA CONSTITUCION POLITICA.-

Palacio Nacional, en Quito, a 5 de marzo de 1986



Ab. Jeffrey Torbay Dassum
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA